



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

**INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 15 de junio de 2023 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00104 instaurado por RAMIRO RUIZ MORALES en contra de TALENTUM TEMPORAL SAS. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante RAMIRO RUIZ MORALES, comparece el doctor WILMER HUMBERTO NAVAS PÁEZ, a quien se reconoce personería como apoderado sustituto del demandante.

Comparece el representante legal de la demandada FERNANDO ROA FIGUEROA junto la apoderada judicial doctora LIZETH MARÍA GUZMÁN FRANCO.

**ANTECEDENTES**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

**ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

*Notificados en estrados.*

**ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Establecer si como consecuencia del contrato de trabajo existente entre las partes, existen derechos laborales no pagados al trabajador. Establecer si la demandada cumplió o no con el procedimiento de pago por consignación de la liquidación definitiva de prestaciones sociales, si la demandada no cumplió con el procedimiento establecido por la ley y la jurisprudencia, analizar si hay lugar a condena por indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CPTSS, en caso afirmativo, establecer con qué salario se debe liquidar la indemnización moratoria. Finalmente, establecer si hay lugar a indemnización por no consignación de las cesantías e indemnización por despido sin justa causa.

*Notificados en estrados.*

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación.

### **AUTO:**

No se repone la decisión. Se niega el recurso de apelación.

## **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 10 a 100.

**Testimonios:** No se decretan

**Exhibición de documentos:** Con la contestación de la demanda se aportó la documental.

### **A FAVOR DE TALENTUM TEMPORAL SAS.**

**Documental:** Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 123 a 404.

**Interrogatorio:** Se decreta el del demandante.

**AUTO:**

De oficio, se requiere a la demandada para que, hasta antes de cerrar el debate probatorio, allegue:

1. Acta de reparto del pago por consignación
2. Comunicación dirigida al juez laboral autorizando o no la entrega del pago por consignación.
3. Comunicación dirigida al trabajador, en la que se informe a que juzgado correspondió el pago por consignación.

De oficio, se decreta el interrogatorio del representante legal de la demandada.

*Notificados en estrados.*

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS****PRACTICA DE PRUEBAS**

1. Se practicó interrogatorio del demandante RAMIRO RUIZ MORALES y del representante legal FERNANDO ROA FIGUEROA.

*Notificados en estrados.*

**ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta no existen más pruebas por practicar y atendiendo que la demandada no aportó la documental requerida, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

La apoderada de la demandada interpone recurso de reposición y apelación contra el auto que cierra el debate probatorio.

**AUTO:**

Se niegan los recursos presentados.

## **S E N T E N C I A**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes ya fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

#### **PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si como consecuencia del contrato de trabajo existente entre las partes, existen derechos laborales no pagados al trabajador. Establecer si la demandada cumplió o no con el procedimiento de pago por consignación de la liquidación definitiva de prestaciones sociales, si la demandada no cumplió con el procedimiento establecido por la ley y la jurisprudencia, analizar si hay lugar a condena por indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CPTSS, en caso afirmativo, establecer con qué salario se debe liquidar la indemnización moratoria. Finalmente, establecer si hay lugar a indemnización por no consignación de las cesantías e indemnización por despido sin justa causa.

#### **TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Señala que le asiste derecho al pago de las prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones solicitadas, por todo el tiempo laborado.

#### **TESIS DE TALENTUM TEMPORAL SAS.**

Sostiene que al trabajador siempre se le respeto el debido proceso en todas las actuaciones que afectaran, desde el mismo momento del accidente de trabajo, la empresa cumplió con sus deberes, estuvo al tanto de su estado de salud, tanto así que los representantes legales lo visitaban. Cumplió con todos los pagos y en cuanto a la terminación del contrato, se demostró la justa causa del mismo y finalizado el contrato procedió a consignar el valor de la liquidación definitiva de prestaciones sociales.

#### **TESIS DEL JUZGADO**

Se accederá únicamente a la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST, liquidada de forma plena. Se condenará al pago de una suma diaria de \$29.260, a partir del 4 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la liquidación final de prestaciones sociales. Se absolverá de las demás pretensiones de la demanda. Costas a cargo de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONDENAR** a **TALENTUM TEMPORAL SAS.**, a pagar al demandante RAMIRO RUIZ MORALES, la suma diaria de \$29.260, a partir del 4 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la liquidación definitiva de prestaciones sociales.

**SEGUNDO: ABSOLVER** al **demandado** de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación.

**TERCERO: COSTAS** a cargo de la demandada **TALENTUM TEMPORAL SAS.**, inclúyase como agencias en derecho la suma de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES**

*Notificados en estrados.*

La apoderada de TALENTUM TEMPORAL SAS., interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

*Notificados en estrados.*

**El Juez,**



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

**La secretaria,**



**MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE**